

LOS PLAZOS DE PREAVISO EN LA DIMISIÓN DEL TRABAJADOR QUE PRESTA SERVICIOS EN CATALUÑA

¿Qué debes hacer si quieres dimitir y marcharte de la empresa? ¿Qué derechos tienes? ¿Y si es la empresa la que quiere extinguir la relación laboral?

Si trabajas en el sector del metal y quieres dimitir debes releer, en primer lugar, tu **contrato de trabajo** pues puede contener algún pacto de permanencia, plazo de preaviso o cualquier otra particularidad que debas de tener en cuenta a la hora de comunicar a la empresa que te marchas. Los tribunales entienden en la actualidad que no será válida y se tendrá por no puesta la cláusula del contrato que determine un plazo de preaviso mayor al recogido en el Convenio Colectivo aplicable.

Si tu contrato no establece nada al respecto hay que acudir a lo dispuesto en el **art. 49 d) del Estatuto de los Trabajadores** conforme al cual si el trabajador quiere dimitir debe preavisar a la empresa con los días antelación recogidos en su Convenio Colectivo o la costumbre del lugar.

Pues bien, teniendo esto en cuenta, y siempre en el caso de que la empresa no tenga Convenio propio, si realizas la prestación de servicios en la **provincia de Tarragona**¹, el Convenio Colectivo de aplicación establece en su art. 58 que el trabajador debe comunicar a la empresa su dimisión cumpliendo con un **plazo de preaviso** de “15 días para los **Grupos 6 y 7** y 30 días para los **Grupos 1, 2, 3, 4 y 5.**”

El **Convenio Colectivo de trabajo del sector de Industrias Siderometalúrgicas de las comarcas de Lleida** establece unos plazos de preaviso distintos dependiendo de la categoría de profesional del trabajador que será: para aquellos trabajadores incluidos en los **Grupos profesionales 6, 7 y 8** de quince días; en los **Grupos profesionales 3, 4 y 5 de dos meses; y en los **Grupos profesionales 1 y 2** de tres meses.**

Asimismo, recoge que para el supuesto de que el trabajador incumpliese esta obligación, la empresa tendrá derecho *“a descontar de la liquidación del trabajador una cantidad equivalente al importe del salario y demás conceptos retributivos que se devenguen por el retraso en el aviso.”*

¹ “Convenio Colectivo de trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Tarragona”

El **Convenio Colectivo de trabajo del sector de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Girona** establece en su art. 15 el **plazo de preaviso** que debe respetar el trabajador a la hora de comunicar a la empresa su cese. Este será en los casos de **Personal directivo y técnico de dos meses; para el Personal administrativo de un mes y para el resto de personal de quince días.** Igual que en el caso de la provincia de Lleida, el Convenio de Girona otorga el derecho a las empresas a sancionar al trabajador con la pérdida de un día de salario por cada día de incumplimiento del plazo de preaviso.

Si el Convenio colectivo aplicable a la relación laboral fuese el de la **provincia de Barcelona**², este dispone en relación al cese voluntario del trabajador que estará obligado a ponerlo en conocimiento de la empresa con un **plazo de preaviso de quince días si su categoría profesional se encuentra encajada en los Grupos Profesionales 6, 7 y 8, un mes para los Grupos Profesionales 4 y 5 y dos meses para los Grupos Profesionales 1, 2 y 3.**

Igual que en el caso de los Convenios Colectivos expuestos, el Convenio de Barcelona otorga el derecho a las empresas a sancionar al trabajador con la pérdida de un día de salario por cada día de incumplimiento del plazo de preaviso.

Asimismo, establece la obligación de la empresa de entregar al trabajador, una vez finalizado el plazo de preaviso, la liquidación con los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento dejando los que no se pueda para abonar en el momento habitual del pago.

Si la empresa incumpliese esta obligación, el trabajador tendrá derecho *“a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso.”*

Ninguno de los Convenios colectivos expuestos se pronuncian para el caso en que sea **la empresa la que quiera finalizar la relación laboral**. Por lo tanto, para los trabajadores con **contrato de duración determinada** será de aplicación lo dispuesto en el **art. 49 c) del Estatuto de los Trabajadores** conforme al cual **“si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.”**

En el caso de que la extinción de la relación laboral se produzca por **despido objetivo** por alguna de las causas recogidas en el art. 52 E.T. la empresa debe comunicar al trabajador su despido con una **antelación de quince días a contar “desde la entrega de la comunicación personal al trabajador hasta la extinción del contrato de trabajo.”**

² “Convenio Colectivo del sector de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Barcelona”

